

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 9 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de AGROPAISA S.A.S., representada legalmente por Omar José Ortega Flórez y en contra de ANDRES FLOREZ RUIZ Y GRISEL MAYERLY CAMACHO ALHUCEMA por las siguientes sumas de dinero:

- a. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.997.494.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 16475 allegado como título de ejecución.

- b. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$299.924.00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de junio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021, liquidados al 1.5% mensual.
- c. Los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

Se niega el emplazamiento hasta tanto se agote la labor noticatoria en el predio de propiedad de la demandada.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078358ba63382950c810446f171e639c651b35b685f509096aaa56c01923b697**

Documento generado en 10/02/2022 02:30:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**